

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 2731**

5 de octubre de 2012

Presentado por el señor *Hernández Mayoral*

*Referido a las Comisiones de Bienestar Social; y de Educación y Asuntos de la Familia*

**LEY**

Para ordenar a la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada a que, en coordinación con el Secretario del Departamento de Educación y el Secretario del Departamento de la Familia, desarrollen e implementen el programa “Red de Centros de Convivencia, Enseñanza y Aprendizaje para los Abuelos”; para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Puerto Rico enfrenta cambios en su estructura de edad, característica que según los últimos censos hace considerar a la población de Puerto Rico como una de mayor edad. Las últimas cifras disponibles de acuerdo a la Junta de Planificación indican que la proporción de la población de más de 60 años rondaba el 17% para el año 2010.

La Ley Núm. 203-2004, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada”, establece como política pública de Puerto Rico que la seguridad y protección, así como el sentido de pertenencia, auto estimación y realización son aspiraciones de todo adulto en edad avanzada. Además, dispone que la atención de la población de personas de edad avanzada y la provisión de servicios para mejorar su calidad de vida son de alta prioridad para el Gobierno de Puerto Rico. El desarrollo de actividades y acciones que contribuyen a mantener al máximo la capacidad de independencia física, mental y social posible en estos adultos, dentro de su ámbito familiar y social, es esencial para lograr su bienestar y su participación activa en la comunidad.

El número de personas de edad avanzada continuará en aumento consistentemente a través de los años, razón por la cual se hace apremiante que se continúe legislando para proteger y defender los derechos de este importante grupo de nuestra sociedad. Se tiene que asegurar a este

sector de la población continuar recibiendo servicios que mejoren su calidad de vida. Una de las mayores prioridades es desarrollar actividades y acciones que contribuyan a mantener la independencia física, mental y social en estos, lo cual es esencial para su bienestar y su activa participación dentro de la comunidad.

Al 2010 había 56,214 abuelos en Puerto Rico que eran responsables de sus nietos menores de 18 años. De esa cantidad, el 40% tenía 60 años o más. Asimismo, estudios demuestran que los abuelos que crían a los nietos son afectados negativamente por sus responsabilidades como cuidadores. Las condiciones que reportan los abuelos tras hacerse cargo del rol de padres centra la atención a importantes áreas de necesidad que requieren servicios designados y consideraciones con respecto a las políticas públicas establecidas. Mayormente, los problemas enfrentados incluyen, pero no se limitan a: (1) necesidad económica, (2) vivienda, (3) inseguridad de alimentación, (4) estrés mental, y (5) salud física.

Para atender las necesidades de las personas de edad avanzada esta Asamblea Legislativa entiende que es menester ofrecerles alternativas de aprendizaje y enseñanza enfocada a sus necesidades particulares, que los ayuden a fortalecer sus conocimientos para poder lidiar mejor con sus responsabilidades familiares y para su propia satisfacción personal. Así pues, estimamos prudente y razonable la creación de un programa de apoyo dirigido a trabajar con las personas de la tercera edad que son abuelos.

A tales efectos se le ordena al Procurador de las Personas de Edad Avanzada a que, en coordinación con el Secretario del Departamento de Educación y el Secretario del Departamento de la Familia, desarrollen e implementen el programa “Red de Centros de Convivencia, Enseñanza y Aprendizaje para los Abuelos”, el cual estará diseñado para fomentar la convivencia, la educación y el aprendizaje de esta población y los ayude en su diario vivir, en sus responsabilidades familiares y en la unión familiar, particularmente, entre los nietos y sus abuelos.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Se ordena al Procurador de las Personas de Edad Avanzada a que, en  
2 coordinación con el Secretario del Departamento de Educación y el Secretario del  
3 Departamento de la Familia, desarrollar e implemente el programa “Red de Centros de  
4 Convivencia, Enseñanza y Aprendizaje para los Abuelos”.

5           Artículo 2.- En adición a los poderes y funciones que le otorga la Ley Núm. 203-2004,  
6 según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina del Procurador de las Personas de Edad  
7 Avanzada”, el Procurador(a) deberá:

8           (a) Coordinar junto al Secretario del Departamento de Educación y el Secretario del  
9 Departamento de la Familia todos los esfuerzos para desarrollar una propuesta y  
10 una plataforma que regirá el Programa y la forma en que se desarrollará y se  
11 implantará el mismo.

12           (b) Determinar cuáles serían las necesidades presupuestarias para cumplir con este  
13 programa a corto, mediano y largo plazo.

14           (c) Solicitar a la Asamblea Legislativa la asignación de los fondos necesarios para  
15 desarrollar y ejecutar la implantación del Programa.

16           (d) Preparar y adoptar la reglamentación correspondiente para la cabal consecución de  
17 los objetivos de esta Ley dentro de un término de tiempo no mayor a los ciento  
18 ochenta (180) días luego de aprobada la misma.

19           Artículo 3.- La Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada informará  
20 anualmente a la Asamblea Legislativa al final de cada año fiscal sobre los logros obtenidos  
21 por el Programa.

22           Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.